



Asamblea General

Distr. limitada
20 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 64 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Islandia, México, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suiza, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Protección de los niños contra el acoso

La Asamblea General,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los niños contra el acoso,

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos² y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de Principios sobre la Tolerancia³,

Recordando además el informe de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños⁴, el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, titulado “Tackling violence in schools: a global perspective – bridging the gap between standards and practice” (Eliminar la violencia en las escuelas: una perspectiva global: salvar la distancia entre las normas y la práctica), la mesa redonda de alto nivel celebrada en 2014, titulada

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² Resolución 66/137, anexo.

³ A/51/201, anexo, apéndice I.

⁴ A/61/299.



“Releasing children’s potential and minimizing risks: information and communication technologies, the Internet and violence against children” (Desarrollar el potencial de los niños y minimizar los riesgos: las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, Internet y la violencia contra los niños) y el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de 2014 sobre la violencia contra los niños, titulado “Hidden in plain sight: a statistical analysis of violence against children” (Ocultos a la vista: un análisis estadístico de la violencia contra los niños), en que se hacía referencia al acoso,

Reconociendo que el acoso, incluido el ciberacoso, puede expresarse a través de la violencia y la agresión y que, en cualquiera de sus formas, puede tener un efecto negativo en los derechos de los niños y su bienestar, y consciente de la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre los niños,

Preocupada por la incidencia del acoso en diferentes partes del mundo y por el hecho de que los niños que son víctimas de otros niños pueden estar más expuestos a una amplia gama de problemas emocionales, lo cual puede dar lugar, entre otras cosas, a un mayor riesgo de depresión y suicidio, así como por el efecto que puede tener a largo plazo sobre la capacidad de las personas de realizar su propio potencial,

Reconociendo que, en algunos países y previa solicitud, los organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas han proporcionado cooperación técnica y apoyo para fomentar la capacidad nacional a fin de enfrentar y prevenir el acoso,

Reconociendo también que el entorno que rodea a los niños puede afectar a su comportamiento y reconociendo además el importante papel que los familiares, los tutores, los cuidadores, los maestros, la sociedad civil y los medios de difusión deberían desempeñar en la prevención del acoso,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, en defensa de su interés superior, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deberían crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Reconociendo también la importancia de generar información estadística pertinente sobre el acoso,

Observando los riesgos asociados con el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y sus aplicaciones, como la mayor vulnerabilidad ante el acoso, destacando al mismo tiempo que pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y, entre otras cosas, aprender y enseñar sobre los derechos del niño y pueden ser instrumentos útiles para promover la protección de los niños,

Reconociendo que los miembros de los grupos vulnerables pueden correr un riesgo mayor de sufrir acoso y que los niños pueden enfrentarse a diferentes formas de acoso en función de su género,

1. *Reconoce* que el acoso, incluido el ciberacoso, puede tener un efecto potencial a largo plazo sobre el disfrute de los derechos humanos de los niños y consecuencias negativas sobre los niños afectados por el acoso o que hayan participado en él;

2. *Reconoce también* que el acoso puede estar relacionado con la discriminación y los estereotipos, entre otras cosas, y que deben adoptarse medidas para prevenir el acoso por cualquier motivo;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela, de cualquier forma de violencia, incluido el acoso, y prevenirla, mediante una pronta respuesta a esos actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o que participen en él;

b) Fomenten la educación e inviertan en ella como recurso eficaz para promover la tolerancia, un sentido de dignidad, y la comprensión y el respeto mutuos;

c) Generen información y datos estadísticos desglosados por sexo, edad y otras variables pertinentes, e informen sobre la discapacidad a nivel nacional en el ámbito del problema del acoso, como base para elaborar políticas públicas eficaces;

d) Aumenten la conciencia pública en relación con la protección de los niños contra el acoso, dirigiéndose a los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los jóvenes, las escuelas, las comunidades, los líderes comunitarios y los medios de comunicación, así como las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de los niños;

e) Compartan las experiencias nacionales y las mejores prácticas para la prevención y la lucha contra el acoso, incluido el ciberacoso;

4. *Solicita* al Secretario General que, a partir de la información proporcionada por los Estados Miembros y los interesados pertinentes, en colaboración con las entidades competentes de las Naciones Unidas, le presente un informe en su septuagésimo primer período de sesiones sobre la protección de los niños contra el acoso, haciendo hincapié en las causas y los efectos, las buenas prácticas y la orientación para prevenir el acoso y hacerle frente.
